

**ACUERDO, DISPONIENDO QUE LAS CAPELLANÍAS SIN INQUILINO RECONOCIDO Á FAVOR DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA PUEDEN SER REDIMIDAS POR LOS POSEEDORES DE LA COSA GRAVADA**

Aprobado el 28 de Agosto de 1879

Publicado en La Gaceta No 43 del 30 de Agosto de 1879

El Gobierno – Deseando facilitar la redención de capellanías, – Acuerda:

1°. Las capellanías creadas á beneficio de la instrucción pública, podrán ser redimidas por los poseedores de la cosa gravada, cuando ésta no tenga inquilino reconocido.

2°. Cuando los Administradores de rentas respectivos reciban propuestas para la redención de una capellanía que se encuentre en el caso á que se refiere el artículo anterior, harán publicar un aviso en el periódico oficial, espresando el nombre de la propiedad gravada, sus linderos i principal que reconozca; i si después de 30 días de publicado dicho aviso, no se presentare al inquilino, procederán á verificar la redención á favor del poseedor, en los términos prevenidos por la ley.

Comuníquese – Managua, agosto 28 de 1879 – Zavala – El Ministro de Hacienda – Benard.